

PENSIÓN DE ALIMENTOS: TENDENCIA EUROPEA A LAS TABLAS

Carolina Marín Pedreño
Abogada y Solicitor inglesa en Dawson Cornwell (Londres)

Javier Magán
Abogado especialista en Derecho de Familia (Madrid)

Resumen

La fijación de la pensión alimenticia en el sistema español carece de unos criterios a los que acudir que garanticen una idea previa de la cuantía final que pudiera ser establecida.

A ello debe añadirse que otras vertientes derivadas de la mencionada pensión, como la modificación de medidas, tampoco tienen una regulación exacta, debiendo acudir a criterios jurisprudenciales para entrar a conocer de las mismas.

La reciente propuesta por parte del Consejo General del Poder Judicial de unas tablas orientativas a la hora de fijar la mencionada pensión de alimentos, supone una adaptación a otros sistemas europeos, como el inglés, el cual se comentará a lo largo del artículo.

En estos ordenamientos se basa la fijación en una proporción de los ingresos del progenitor no custodio, la cual podrá ser modificada, en función del número de hijos, aunque sean posteriores, y la variación objetiva en el nivel de emolumentos.

Palabras clave: Pensión, alimentos, tablas, CGPJ, criterios, fijación, ordenamiento, inglés.

Abstract

The calculation of child maintenance in Spain lacks guidance or criteria to assist in stabilizing the amount to pay.

There are other aspects that derivate to take into account when stabilising Child Maintenance, such a "variation measures" which are not regulated by the law, it is therefore necessary in these cases to look into the Spanish Court's precedents.

The recent guidance published by the CGPJ to regulate the quantity of maintenance, would bring a similar system to those currently in place in other European States such as the English system. This systems would be discussed in the content of this article.

The approach in other European States is that the final amount is based on the income of the non-resident parent. Other relevant factors which will be taken into account include the number of children involved and the income of the resident parent.

The objective of this article is to examine the proposed law to be implemented in Spain and contrast it with the way the English legal system operates in this respect. This will provide a good base for establishing how to apply the proposed Spanish law in practice. The other aim of the study is to explore the proposed changes in line with the current social climate in Spain and whether the new law will be well adapted as well as identifying whether or not this system has derived from the practices of surrounding countries.

Keywords: Child Support, Child maintenance, Tables, CGPJ, rules, English system, determination, quantity.

1. INTRODUCCIÓN

La uniformidad legislativa en el ámbito europeo sigue siendo una aspiración del legislador en el Derecho de Familia. El último ejemplo lo tenemos en las tablas orientativas para la determinación de la pensión de alimentos elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial, el 12 de julio de 2013.

En España es habitual que sea tema de debate, o el único tema de debate en rupturas familiares, la cuantía fijada como pensión de alimentos. Si atendemos al sistema español, la pensión deberá ser fijada para cubrir las necesidades del menor, y para evitar que la separación, suponga una merma en la vida llevada por el mismo. A ello debe añadirse que se ha de atender a la capacidad económica de ambos padres para fijarla, pero siempre centrándose en las necesidades que tiene el menor en el momento de la separación, con independencia de las posibles modificaciones que se puedan llevar a cabo en un futuro.

Al hilo de lo anterior, debemos recordar que actualmente en España, está siendo de incipiente relevancia la guarda y custodia compartida. Por muchos defendida como un avance para el progenitor no custodio, y frente a la atribución de la guarda y custodia monoparental, muy común hasta ahora en España. Por otro lado, se critica la faceta económica de esta modalidad de custodia, por cuanto se evita, en la gran mayoría de casos, el pago de una pensión de alimentos, ya se entiende que los gastos se deberían de repartir por mitad entre ambos progenitores.

En el ordenamiento español, no se fija una regla específica como decíamos para fijar la cuantía de alimentos. Pero además, los pronunciamientos que podemos encontrar en la jurisprudencia de las distintas Audiencias Provinciales son tan dispares, que no se puede fijar un criterio concreto a la hora de fijarla.

Una muestra más de su inconcreción es la limitación de los alimentos, estableciéndose, casi como regla general, "la independencia económica del hijo". Esto, sumado a la difícil situación laboral que está atravesando España, hace que la pensión de alimentos pueda alargarse hasta más allá de los 25 años, algo impensable en otros países vecinos.

Sin embargo, las nuevas tablas orientativas para la determinación de la pensión de alimentos, parecen ser un gran paso de cara a terminar con la imperante incertidumbre sobre la fijación de la pensión de alimentos.

2. LA METODOLOGÍA DEL SISTEMA INGLÉS COMO POSIBLE MODELO DE REFERENCIA

Como comentábamos en el apartado anterior, parece que con esta medida, España intenta ponerse a la altura en la materia, de otros países vecinos. Sirva el ejemplo de Inglaterra y Gales, donde, en lo que a la pensión de alimentos se refiere, gozan de una regulación muy exhaustiva.

Estos países a los que se hace referencia, comparten con España la firma del Reglamento Reglamento (CE) nº 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos, por el cual, si el deudor vive por ejemplo, en Inglaterra, aunque el menor no lo haga, los tribunales ingleses tendrán competencia para fijar una pensión de alimentos.

Tras la última reforma llevada a cabo en la fijación de la pensión de alimentos/*Child Support* en Inglaterra y Gales, el sistema prevé la fijación de las cuotas en función de los ingresos brutos del progenitor no custodio. Estableciendo, además, 4 tipos de cuota en función de los ingresos semanales del sujeto (*Basic Rate*, *Reduced Rate*, *Flat Rate* y *Nil Rate*).

Si atendemos a la más común de las cuatro mencionadas, la *Basic Rate*, vemos cómo se centra en fijar un tanto por ciento de los ingresos brutos semanales del progenitor no custodio, en función del número de hijos, variando así entre el 15% (un hijo), el 20% (dos hijos) y el 25% (tres o más hijos) de los ingresos semanales.

Además, parece que el legislador inglés, ha tratado de abordar con la mayor exactitud las posibles situaciones, en lo que se refiere a la pensión de alimentos. Así, regula también las reducciones a aplicar cuando existan hijos de otra relación, lo cual permite un trato más equitativo en la medida de lo posible, y una mayor adaptación a las circunstancias. Esto llama la atención, ya que en España es reiterada la jurisprudencia que no ve motivo de reducción, el nacimiento de nueva prole.

De igual modo, el sistema inglés prevé una reducción en la cantidad a abonar, en función de las pernoctas del hijo, lo que hace que con el "*shared care*", se tenga que seguir pagando *Child Support* aunque en una cantidad menor (50%). Resulta muy

PENSIÓN DE ALIMENTOS:
TENDENCIA EUROPEA A LAS TALBAS

atractivo este enfoque, ya que se pretende evitar una desatención en las necesidades de los menores, evitando así conseguir la custodia como medio para evitar una posible pensión.

De hecho, a continuación exponemos la tabla que regula el Shared Care (custodia compartida) en el sistema británico, la cual puede ayudarnos a entender mejor la metodología de la que estamos hablando a lo largo del presente artículo.

“Cuando el hijo pernocte con el progenitor no custodio, el Child Support (pensión alimenticia) se verá reducida en función del número de noches que el hijo permanezca con aquel, de acuerdo con la siguiente tabla”.

<u>Noches con el padre no custodio (por año)</u>	<u>Fracción a descontar</u>
<52	Nulo
52-103	1/7 (14.29%)
104-155	2/7 (28.57%)
156-174	3/7 (42.86%)
175 +	1/2 (50%) y de ahí en adelante deducción de £7 por semana, por hijo

Shared care (Child Support Act 1991)

De igual modo, se regulan los casos en los que la fórmula puede estar sujeta a modificaciones, tales como los costes de contacto, manutención, costes de enfermedad o discapacidad, entre otros.

Cuando se hace una comparativa del tratamiento de la pensión de alimentos entre España y en este caso, Inglaterra y Gales, hay que destacar la desvinculación del pago de la pensión de alimentos, con el derecho del menor a tener visitas, contacto, una relación, con el progenitor que tiene la obligación de pago.

Tal extremo por ejemplo lo podemos observar en Inglaterra y Gales, donde la competencia en tema de pensiones de alimentos no la tienen los tribunales de justicia, sino solamente para los casos concretos. Por ejemplo si los dos padres y el menor/es son residentes habituales en Inglaterra y Gales, el padre que tiene la custodia del menor/res es el que solicita la pensión de alimentos a una agencia gubernamental llamada Child Support Agency (actualmente está en periodo de ser reemplazada por *Child Maintenance Service*).

Sin embargo en los casos en los que los ingresos del progenitor que paga la manutención superan la cuantía de £104,000 anual (125.469,76€) y siempre y cuando la institución gubernamental con competencias sobre la pensión de alimentos, haya hecho una evaluación de los ingresos del progenitor con anterioridad, se puede presentar demandan ante los Tribunales de Familia una suma adicional. Esto se conoce coloquialmente como “*top up order*”, una cuantía adicional a lo estipulado a pagar por la agencia.

También tienen competencia los Tribunales de Familia para resolver demandas sobre pensiones de alimentos, cuando uno de los padres no es residente habitual en Inglaterra y Gales. En estos casos la institución gubernamental no tiene competencia. Estas órdenes son solo a beneficio de menores de 18 años y solo en casos excepcionales para hijos en edad adulta.

3. EL NUEVO MODELO APORRADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, ¿SE ADAPTA A LA REALIDAD VIVIDA EN ESPAÑA?

A la vista de lo expuesto, resulta muy interesante la aplicación de un sistema de tablas como el propuesto por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), para la fijación de la pensión alimenticia, basado en los ingresos de ambos progenitores, como hace el modelo inglés. A pesar del asombro que pudiese causar en un inicio para el cliente, no se puede obviar el hecho de que la pensión alimenticia está siendo recibida, en muchos casos por mayores de 25 años, y que ello está trayendo consigo otra serie de controversias.

De hecho, debe recordarse que el Tribunal Supremo ha dejado patente su negativa al “parasitismo social”, como ya dejara constancia en su Sentencia de 1 de marzo de 2001. Incluso, algunas Audiencias como la de Barcelona, ya han marcado que la pensión de alimentos, no es una pensión vitalicia, ni un seguro de desempleo (SAP Barcelona Secc. 12 de 13 de febrero de 2013).

Estas nuevas tablas hablan de la necesidad de actualización de según se produzcan cambios en la estructura de gastos de las familias y, como mínimo, cada cinco años. Sin embargo, no parece decir nada sobre los requisitos necesarios de cara a solicitar la modificación de la pensión fijada, algo que sí hace el sistema inglés marcando una variación porcentual del 25% de los ingresos del progenitor contribuyente, para

PENSIÓN DE ALIMENTOS:
TENDENCIA EUROPEA A LAS TALBAS

modificar la cuantía fijada. Esto podría reducir el número de pleitos en relación con la modificación de medidas fijadas por sentencia de divorcio.

Sin embargo, y a pesar de que el propósito inicial resulta muy adecuado, a la vista de lo comentado hasta ahora, es conveniente saber si el modelo aportado es conveniente a la situación imperante en España, o bien se ha caído en el clásico “copia y pega” de otros modelos internacionales.

Si tenemos en cuenta los criterios que rigen las nuevas tablas españolas, podemos ver que todo posible cálculo se basa en los hijos, y no en otras circunstancias que pueden condicionar el pago de la pensión de alimentos. Si bien, como comentábamos antes, se habla de una necesidad de actualización cada cinco años, parece que en la propuesta del CGPJ no se tienen en cuenta gastos como el de mantenimiento de una segunda vivienda, en el que incurriría el progenitor que abandona el domicilio familiar.

Y es que, teniendo en cuenta que un 26% de la población española se encuentra desocupada, y que la prestación por desempleo tiene una duración máxima de dos años, parece poco realista elaborar unas tablas en las que no se tiene en consideración, entre otras cosas, el mantenimiento de una segunda vivienda, habida cuenta que sería la principal consecuencia del divorcio.

De hecho, se fija un límite de 700 euros que exigen a dicho progenitor de abonar una pensión alimenticia. Sin embargo, ¿es esa cantidad suficiente para tener una vivienda? En caso afirmativo, ¿qué ocurre con los gastos de comida para dicho progenitor?, ¿y qué cantidad queda destinada a los hijos?

Resulta muy interesante la propuesta que formuló nuestro compañero José Luis Sariego, abogado en Sevilla, en uno de sus últimos artículos sobre el tema, “*A propósito de las Tablas de Pensiones del CGPJ de 2013 sobre la reestructuración económicas de las familias tras el divorcio*”, en la misma, pone de manifiesto las carencias que tienen estas nuevas tablas propuestas por el Consejo General del Poder Judicial. Así mismo, propone una fórmula, muy adecuada, en nuestra opinión, para poder fijar la pensión de alimentos, teniendo en cuenta externalidades que afectan a la capacidad económica de ambos progenitores.

En definitiva, España da un paso adelante en lo referente a la pensión de alimentos, con la aprobación de estas tablas “orientativas” para fijar la cuantía, algo que se ha venido solicitando desde hace ya bastante tiempo. Sin embargo, no puede dejarse de lado el hecho de que, desafortunadamente, no parecen muy adecuadas, habida cuenta de la situación social que impera actualmente en España.

Esto favorece que España intente situarse en una posición más pareja con el resto de países europeos. Sin embargo, la copia a otros modelos internacionales es la solución rápida, pero no la adecuada, y esta propuesta requiere una revisión que tenga en cuenta otros factores que quedan olvidados en la presente propuesta. Además, cabría plantearse si, tras el reciente respaldo que se le está dando a la custodia alternativa,

será bien recibida la idea de pagar pensión de alimentos, incluso en supuestos de custodia compartida, algo que ya está creando otros debates paralelos.

Bibliografía

- Children Act 'Schedule 1' (1989). London: British Parliament. Recuperado el 10 de octubre de 2013, de <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/41/contents>
- Child Support Agency (1991). London: Department for Work and Pensions (Child Maintenance Group).
- José Luis Sariago (2013). A propósito de las Tablas de Pensiones del CGPJ de 2013 sobre la reestructuración económicas de las familias tras el divorcio. Recuperado el 10 de octubre de 2013, de http://www.lexfamily.es/revista_portada.php?codigo=1173